



## ORDENANZA FISCAL DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el Artículo 124.1 de la Ley 39 de 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a esta Diputación Provincial de Málaga, queda fijado en los términos que se establezcan en los artículos siguientes:

### Artículo 2. Cuantía

Sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a todas las actividades ejercidas en esta Provincia, recaerá un recargo único del treinta y cinco por ciento.

### Artículo 3. Obligados al pago.

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora de este impuesto a que se refieren los artículos 79 al 92 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas



**málaga.es** diputación  
economía y hacienda y gestión  
económica y presupuestaria

- ORDENANZAS -